



"Por el cual se modifican los artículos 1º, 2º, 3º, 8º, 9º, 10º, 11º y 12º del decreto 0010 de 2002 y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL META

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas en el artículo primero de la Ordenanza No. 848 de agosto 08 de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que la Unidad de Licores del Meta fue creada mediante el decreto 0010 del 02 de enero de 2002 en desarrollo de las facultades especiales conferidas al Gobernador por la Honorable Asamblea Departamental mediante ordenanza 473 de 2001.

Que en los nuevos contextos del mercado, la explotación del monopolio rentístico que sobre los licores, alcoholes y sus derivados tiene el Departamento, demanda la actualización permanente de la entidad, de sus normas, estructuras y procesos para atender las operaciones comerciales y los procesos de gestión que permitan el cumplimiento de las metas de los programas y proyectos institucionales.

Que mediante estudio técnico presentado por el señor Francisco Alberto Bautista-Consultor Especialista en Gestión Pública, se consideraron los elementos necesarios para adecuar su organización para hacer más competitiva y garantizar procesos eventuales de expansión de productos o líneas de producción.

Que para cumplir con esta función la Unidad de Licores del Meta requiere ser ajustada en su objeto y las funciones de sus órganos de dirección, para que efectivamente sea compatible con las actividades misionales de producción y comercialización directa o delegada y estas se ejecuten conforme a lo establecido en la Ley 489 de 1998, estatuto Básico de la Administración Pública y demás pertinentes.

Que mediante Ordenanza 848 de 2014, la Honorable Asamblea del Departamento, otorgó facultades al Gobernador para *"crear, transformar, suprimir y liquidar empresas industriales y comerciales, empresas de economía mixta los establecimientos públicos del orden departamental y la Unidad de Licores del Meta"*.

Por lo anteriormente expuesto,



DECRETO No. De

"Por el cual se modifican los artículos 1º, 2º, 3º, 8º, 9º, 10º, 11º y 12º del decreto 0010 de 2002 y se dictan otras disposiciones"

DECRETA:

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO, DOMICILIO Y REGIMEN LEGAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Modificase el artículo primero del Decreto 0010 de 2002, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO. CREACION Y NATURALEZA JURÍDICA: Crease la UNIDAD DE LICORES DEL META, como una entidad del orden Departamental, del Sector descentralizado, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio e independiente, adscrita al despacho del Gobernador del Meta".

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificase el artículo segundo del Decreto 0010 de 2002, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO. El objeto de la Unidad de Licores del Meta, es la Explotación del monopolio rentístico sobre los alcoholes y sus derivados, licores destilados, productos afines y toda clase de bebidas destiladas o fermentadas, espirituosas y demás componentes y subproductos de los licores, así como, el envase y comercialización de aguas tratadas para el consumo humano; administrando adecuadamente los canales de producción, comercialización, y distribución, directa e indirectamente, a nivel local, nacional e internacional, actuando bajo la potestad de monopolio rentístico de licores que le confiere la Constitución Política de Colombia en su artículo 336 y en las Leyes que lo regulan y desarrollan, contribuyendo con los ingresos al Departamento, para su normal funcionamiento y para aportar a la continuidad de los planes de desarrollo, especialmente en servicios de salud y educación".

CAPITULO SEGUNDO

FUNCIONES Y FACULTADES DE LA UNIDAD DE LICORES DEL META

ARTICULO TERCERO. Modificase el artículo tercero del Decreto 0010 de 2002, el cual quedará así:

"ARTICULO TERCERO.- FUNCIONES: Para el cumplimiento de sus objetivos la Unidad de Licores del Meta, desarrollará las siguientes funciones:



"Por el cual se modifican los artículos 1º, 2º, 3º, 8º, 9º, 10º, 11º y 12º del decreto 0010 de 2002 y se dictan otras disposiciones"

1. Formular, dirigir, evaluar y controlar las políticas, estrategias y programas para realizar en forma directa o a través de terceros las operaciones de producción, envasado, mercadeo, comercialización y distribución de los productos y marcas de la Unidad.
2. Fabricar, producir, introducir y comercializar alcoholes y sus derivados, bebidas fermentadas o destiladas y sus derivados, toda clase de bebidas y demás componentes y subproductos de los licores o productos sujetos al monopolio del Departamento del Meta
3. Adquirir dentro o fuera del departamento o en el extranjero materias primas, licores y demás especies relacionadas con el monopolio de producción de licores, mediante compra o intercambio de sus productos por aquellos,
4. Formular y ejecutar proyectos de creación y mejoramiento de la infraestructura y la tecnología para la comercialización de licores, alcoholes y sus derivados y demás productos y subproductos.
5. Comercializar los productos que ofrece la Unidad de Licores del Meta, en el territorio Colombiano y fuera de éste.
6. Suscribir acciones en sociedades que persigan fines iguales o semejantes y crear, constituir y/o formar parte en sociedades de economía mixta que tengan objetos similares, afines o complementarios.
7. Celebrar toda clase de contratos y convenios con personas jurídicas de derecho público o privado, como también con personas naturales para la fabricación, importación y comercialización de los productos que ofrece la Unidad de Licores del Meta, de igual manera los que se relacionen con su objeto social y funciones.
8. Desarrollar e impulsar actividades diferentes que satisfagan su propia demanda de insumos, y propender al desarrollo de empresas y micro-empresas que pueda proporcionarle materiales y servicios necesarios para el logro de su objeto social.
9. Administrar, adquirir, enajenar, arrendar y gravar bienes muebles e inmuebles, de acuerdo con las normas que adopte la Junta Directiva y las normas fiscales del Departamento.
10. Promover la investigación científica para el desarrollo de nuevos productos y procedimientos y para la venta de nuevas tecnologías en licores y otros productos, así como para la preservación del ambiente.
11. Envasar y comercializar agua tratada para el consumo humano.
12. Recaudar los impuestos al consumo y el valor agregado IVA que gravan los licores y demás productos y transferirlos a las entidades titulares.
13. Apoyar los eventos culturales, deportivos, recreativos e institucionales en los cuales tenga interés el Departamento a través de la marca de la Unidad de Licores del Meta.
14. Impulsar, promover, comercializar y posicionar, nacional e internacionalmente la marca de los productos que ofrece la Unidad de Licores del Meta.

28

DECRETO No. De

"Por el cual se modifican los artículos 1º, 2º, 3º, 8º, 9º, 10º, 11º y 12º del decreto 0010 de 2002 y se dictan otras disposiciones"

15. *Las demás que le atribuyan las disposiciones constitucionales, legales y las que surjan de su objeto.*"

CAPÍTULO TERCERO

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO CUARTO. Modificase el artículo octavo del Decreto 0010 de 2002, el cual quedará así:

"ARTÍCULO OCTAVO.- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva de la Unidad de Licores del Meta, está integrada de la siguiente manera:

El Gobernador del Departamento del Meta o su delegado quien la preside; el Secretario de Hacienda o su delegado; el Secretario de Salud del Departamento o su delegado; un representante del sector productivo, designado por el Gobernador y un representante de la comunidad, designado por el Gobernador del Departamento por un periodo de dos años.

El Gerente General de la Unidad de Licores del Meta asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto y hará las veces de Secretario General de la Junta Directiva.

La Junta Directiva será presidida por el Gobernador del Departamento o su delegado y sesionará cuando lo convoque su Presidente o el Gerente General de la Unidad de Licores del Meta.

PARAGRAFO: *La calidad y deberes de los miembros, su remuneración y régimen de inhabilidades e incompatibilidades son los establecidos en el artículo 79 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto -ley 128 de 1976 y demás normas que la modifiquen o la desarrollen"*

ARTÍCULO QUINTO: REUNIONES, SESIONES Y QUORUM: La Junta Directiva de la Unidad se reunirá de manera ordinaria cuatro (4) veces al año; una dentro de los tres (3) primeros meses para la aprobación de balances y estados financieros la segunda en el segundo trimestre y las otras dos (2) en el segundo semestre para la aprobación del presupuesto de la siguiente vigencia. También se reunirá de manera extraordinaria por convocatoria del Presidente de la Junta o de su delegado o del Gerente General de la Unidad.

PARAGRAFO. La Junta Directiva de la Unidad de Licores del Meta se reunirá en la sede de la entidad o en su lugar donde sea convocada por su Presidente o su delegado o del Gerente General de la Unidad y podrá sesionar válidamente con la



"Por el cual se modifican los artículos 1º, 2º, 3º, 8º, 9º, 10º, 11º y 12º del decreto 0010 de 2002 y se dictan otras disposiciones"

presencia de tres (3) de sus miembros. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes. En caso de empate decidirá el voto del presidente o su delegado.

ARTÍCULO SEXTO. DE LAS ACTAS Y LOS ACUERDOS: De lo ocurrido en las sesiones de la Junta Directiva se dejará constancia en actas que serán aprobadas por la misma Junta.

En dichas actas deberá indicarse su número, lugar y fecha de reunión, relación de los miembros asistentes y de los invitados según sea el caso, la relación de los asuntos tratados y las decisiones adoptadas.

Las actas deberán ser firmadas por el Presidente o su delegado y por el Secretario de la Junta Directiva.

Los actos por los cuales la Junta Directiva adopta sus decisiones se denominan acuerdos, y requerirán para su validez de la firma del presidente y el secretario de la Junta Directiva.

Parágrafo. Los Acuerdos debidamente foliados, se encuadernan en un libro que está bajo custodia del secretario de la Junta Directiva, se numeran sucesiva y anualmente, con indicación del día, mes y año en que se expide.

ARTICULO SÉPTIMO. Modifíquese el artículo noveno del Decreto 0010 de 2002, el cual quedara así:

"ARTÍCULO NOVENO.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, formulación de las políticas y expedición de la normatividad general de la entidad para garantizar su adecuado funcionamiento, para lo cual cumplirá las siguientes funciones:

- a. Formular la política general de la Unidad, el plan de desarrollo administrativo y los planes y programas que, conforme a las leyes, deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y, a través de estos, al Plan Departamental de Desarrollo.
- b. Adoptar y modificar los Estatutos de la Unidad.
- c. Darse su propio reglamento.
- d. Determinar la estructura interna de la Unidad y señalar las funciones básicas de cada una de sus dependencias con base en los proyectos presentados por el Gerente.

"Por el cual se modifican los artículos 1º, 2º, 3º, 8º, 9º, 10º, 11º y 12º del decreto 0010 de 2002 y se dictan otras disposiciones"

- e. *Fijar la planta de cargos de conformidad con los proyectos presentados por el Gerente General.*
- f. *Fijar la escala y el sistema de remuneración de las diferentes categorías de empleados, de acuerdo con las ordenanzas correspondientes.*
- g. *Aprobar y adoptar el Manual de Contratación de la entidad.*
- h. *Autorizar al Gerente para la celebración de contratos, convenios y/o concesiones en cuantía igual o superior a quinientos (500) SMMLV, adquirir empréstitos que requiera la Unidad, el otorgamiento de garantías, realizar inversiones todo con sujeción a las disposiciones legales y fiscales vigentes.*
- i. *Aprobar el proyecto presupuesto anual de la Unidad, al igual que los proyectos de traslados, adiciones y modificaciones que se requieran presentar a la asamblea departamental.*
- j. *Las demás que sean asignadas por normas legales o estatutarias vigentes."*

CAPÍTULO CUARTO

EL GERENTE GENERAL

ARTICULO OCTAVO. Modificase el artículo décimo del Decreto 0010 de 2002, el cual quedará así:

"ARTICULO DÉCIMO.-NOMBRAMIENTO, FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE: *La Unidad de Licores del meta será representada, dirigida y administrada por un Gerente, quien será agente del Gobernador del departamento, de su libre nombramiento y remoción y cumplirá además de las funciones y facultades inherentes a la calidad de administrador y representante legal de la Entidad, le corresponde cumplir todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la Unidad que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad y en especial las siguientes:*

1. *Representar legalmente judicial y extrajudicialmente a la Unidad de Licores del Meta.*
2. *Proponer a la Junta Directiva, las modificaciones a la Organización Interna de la Unidad de Licores del Meta a las funciones de las dependencias, a la planta de empleo, a la escala salarial y al sistema de remuneración, de conformidad con la ley y las ordenanzas correspondientes.*
3. *Expedir los actos administrativos para la adopción del manual de funciones y competencias laborales, los manuales de procedimientos, la implementación de los sistemas de MECI, gestión de calidad y ambiental, el reglamento interno de*



"Por el cual se modifican los artículos 1º, 2º, 3º, 8º, 9º, 10º, 11º y 12º del decreto 0010 de 2002 y se dictan otras disposiciones"

- trabajo, de higiene y seguridad industrial y demás reglamentos administrativos de aplicación general.*
4. *Nombrar y remover el personal de la entidad y realizar todas las actividades propias de la administración de personal de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.*
 5. *Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y cumplir todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la Unidad que sean de su competencia.*
 6. *Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto de rentas y gastos para cada vigencia fiscal y los proyectos de modificación, traslados y adiciones que se requieran.*
 7. *Realizar los traslados y movimientos presupuestales internos que se requieran para el cumplimiento de los compromisos de funcionamiento y operación de la entidad.*
 8. *Presentar periódicamente a consideración de la Junta Directiva, los balances y estados financieros, de conformidad con las normas y procedimientos definidos por esta.*
 9. *Solicitar autorización a la Junta Directiva para celebrar contratos, convenios o concesiones cuando por razón de la cuantía y cuando el acto jurídico así lo requiera, siguiendo las disposiciones legales pertinentes de conformidad con las cuantías términos y condiciones establecidas en las normas legales y los estatutos de Contratación.*
 10. *Representar a la Unidad en las sociedades o negocios en que sea parte o tenga interés.*
 11. *Administrar el monopolio de licores, alcoholes y productos afines con el fin de generar mayores recursos al departamento.*
 12. *Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de los planes, programas y proyectos de la Unidad.*
 13. *Garantizar la disponibilidad permanente de productos en las diferentes referencias en orden a atender oportunamente las solicitudes de compra.*
 14. *Coordinar el cumplimiento de las metas de comercialización, producción y rentabilidad en la explotación del negocio.*
 15. *Gestionar en nombre del Departamento del Meta convenios de intercambio con otros departamentos y entidades de derecho privado, para efectos de la introducción en los respectivos territorios departamentales de licores producidos por las partes suscribientes.*
 16. *Convocar a la Junta directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias.*
 17. *Supervisión de las Maquilas.*
 18. *Realizar las demás funciones propias de la naturaleza del cargo y/o las que le asigne la autoridad competente.*



"Por el cual se modifican los artículos 1º, 2º, 3º, 8º, 9º, 10º, 11º y 12º del decreto 0010 de 2002 y se dictan otras disposiciones"

PARAGRAFO: *Denominación de los actos. Los actos o decisiones de la Unidad se denominarán resoluciones, los cuales se numerarán consecutivamente con indicación del día, mes y año que se expiden".*

CAPITULO QUINTO

ESTRUCTURA, CONTRATACION Y PERSONAL

ARTICULO NOVENO.- Determinése la estructura orgánica de la Unidad de Licores del Meta sus principios de gestión, competencias y responsabilidades en los términos de los siguientes artículos.

PARAGRAFO: Para todos los efectos del presente Decreto, se entiende por estructura orgánica el conjunto de dependencias con misiones y competencias específicas, articuladas mediante líneas de autoridad jerárquica y con responsabilidades concretas dentro de la misión general de la Unidad.

ARTICULO DÉCIMO. De la misión Institucional.- A la Unidad de Licores del Meta le corresponde ejecutar las funciones asignadas por la Constitución, la Ley, las Ordenanzas, los Decretos y los estatutos, produciendo y comercializando los productos y marcas del Departamento, dentro de los parámetros del monopolio del mercado de los licores otorgado por la constitución y la ley al Departamento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- De la organización y funcionamiento de la Unidad Licores del Meta: Además de los principios propios de la función administrativa, la Unidad de Licores del Meta se regirá por los principios de eficiencia administrativa y por el de coordinación programática.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Del principio de eficiencia administrativa.- La Unidad de Licores del Meta propiciará los espacios y condiciones para que todas las dependencias atiendan de manera transversal los asuntos de su competencia y los que sean complementarios de los que adelanten otras dependencias, para lo cual concurrirá en el marco de sus posibilidades legales y de recursos

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Del principio de coordinación programática- La estructura orgánica es el medio fundamental del que se dispone para el cumplimiento de las metas del plan de desarrollo y las políticas públicas de Gobierno, la Unidad de Licores del Meta tendrá propósitos unificados de



"Por el cual se modifican los artículos 1º, 2º, 3º, 6º, 9º, 10º, 11º y 12º del decreto 0010 de 2002 y se dictan otras disposiciones"

conformidad con los programas y proyectos del Plan de Desarrollo Departamental y en tal sentido sus dependencias para trabajar armónica y coordinadamente hacia el logro de las metas propuestas.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- De los niveles de la Estructura Orgánica.- En la Estructura orgánica de Unidad de Licores del Meta se distinguen dos niveles administrativos de gestión:

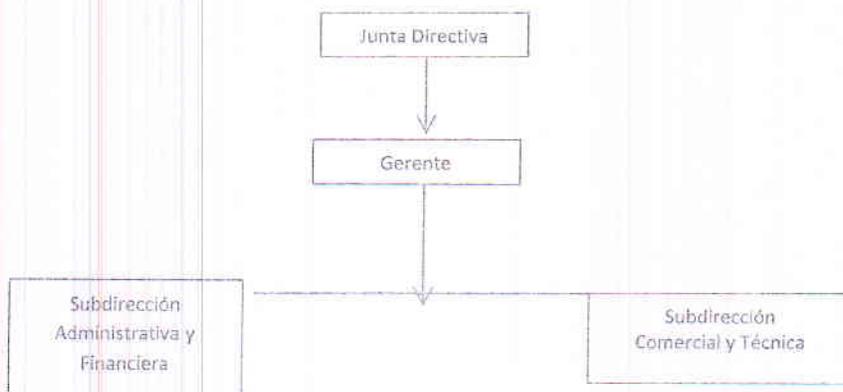
Un primer nivel de dirección general encargado de la formulación y dirección de las políticas públicas, planes, programas y objetivos estratégicos, de la Unidad de Licores del Meta, conformado por el despacho del gerente.

Un segundo nivel de responsabilidad encargado de coordinación y ejecución de las funciones técnicas especializadas y administrativas de apoyo que garanticen el cumplimiento de las metas.

PARAGRAFO. La Gerencia podrá organizar grupos funcionales de trabajo en cualquiera de los niveles administrativos y de gestión, en los términos de la Ley 489 de 1998, cuando la producción y comercialización de licores así lo demande.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- De la organización de la estructura orgánica.- A partir de la vigencia del presente Decreto la Unidad de Licores del Meta tendrá la siguiente estructura orgánica:

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL



34



"Por el cual se modifican los artículos 1º, 2º, 3º, 8º, 9º, 10º, 11º y 12º del decreto 0010 de 2002 y se dictan otras disposiciones"

PARAGRAFO. La Unidad de Licores del Meta deberá crear y poner en funcionamiento aquellos consejos, comités y comisiones que la ley y las normas pertinentes le determinen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- De la misión de las dependencias de la estructura orgánica.- En armonía con los principios establecidos por el presente decreto cada dependencia tendrá una naturaleza determinada por el nivel administrativo en que se ubique y de conformidad con la finalidad de sus funciones

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. De la Misión de la Subdirección Administrativa y Financiera – La Misión de la Subgerencia estará orientada a la aplicación de las políticas y el fortalecimiento de los sistemas de talento humano, a la aplicación de las políticas, la planeación y control de los recursos económicos, la contabilidad de las cuentas de la Unidad, al igual que los procesos de apoyo para la gestión pública. En desarrollo de la Misión debe cumplir las siguientes funciones:

1. Dirigir y controlar el proceso de liquidación de nómina, prestaciones sociales y demás emolumentos de acuerdo a la normatividad vigente.
2. Dirigir todas las funciones administrativas que corresponde a los procesos de Apoyo y de soporte a los Procesos Misionales, en armonía con las políticas y directrices fijadas por el Gerente con miras a brindar un adecuado servicio y atención a los ciudadanos usuarios o clientes.
3. Dirigir la gestión del Talento Humano para garantizar el desarrollo de nuevas competencias laborales, elevar el desempeño individual e institucional y para realizar seguimiento y constatar el cumplimiento de los planes y cronogramas de acción o de trabajo y los programas relacionados con la gestión administrativa y hacer los ajustes que considere pertinentes, en especial los que tienen que ver con Bienestar Social, Capacitación, Salud Ocupacional e incentivos y promoción del personal.
4. Proyectar y desarrollar el Plan Institucional de capacitación (PIC), los programas de bienestar social, salud ocupacional, incentivos, inducción y clima organizacional, tendientes a proporcionar calidad de vida laboral a los servidores de la Entidad.



"Por el cual se modifican los artículos 1º, 2º, 3º, 6º, 9º, 10º, 11º y 12º del decreto 0010 de 2002 y se dictan otras disposiciones"

5. Proyectar los actos administrativos de las situaciones administrativas de los servidores públicos, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, de manera oportuna.
6. Orientar la administración de los procesos de gestión documental y la prestación de los servicios generales y mantenimientos requeridos para el adecuado funcionamiento de la entidad.
7. Manejo y Administración de la caja menor.
8. Pagos de obligaciones contractuales, parafiscales, nómina.
9. Revisar las conciliaciones Bancarias.
10. Presentación de informe de Contraloría General de la República.
11. Elaboración proyecto de presupuesto.
12. Elaboración y seguimiento del plan anual de caja.
13. Presentación de informes en el consolidador de Hacienda e información pública.
14. Elaborar declaración de impuesto quincenal, mensual a los entes fiscalizadores.
15. Elaboración y presentación de información exógena.
16. Dirigir el proceso de convergencia a normas internacionales de la información financiera.
17. Generar informes trimestrales a Gerencia sobre austeridad de gasto.
18. Las demás funciones que le sean asignadas por norma legal o autoridad competente y que sean coherentes con la misión de la dependencia, el área de desempeño y las necesidades del servicio.
19. Dirigir y supervisar la preparación de los proyectos de ordenanzas, acuerdos de Junta Directiva y actos administrativos de modificaciones del presupuesto de la Unidad.
20. Orientar la administración de los procesos financieros de almacén e inventarios.
21. Diseñar e implementar políticas, planes y proyectos de racionalización del gasto que garanticen la optimización de los recursos financieros.
22. Dirigir e implementar procesos en manejo de administración e inventario de recursos físicos.



DECRETO No. De

"Por el cual se modifican los artículos 1º, 2º, 3º, 6º, 9º, 10º, 11º y 12º del decreto 0010 de 2002 y se dictan otras disposiciones"

23. Planear, dirigir e implementar y supervisar la ejecución de procesos en materia financiera, contable, presupuestal, de tesorería, de conformidad a los lineamientos de las normas legales vigentes.
24. Dirigir los procesos de presupuesto, los programas y proyectos de tesorería y contabilidad de la Unidad de Licores del Meta de conformidad con las normas vigentes
25. Elaborar procesos de facturación.
26. Los proyectos de Acuerdo y actos administrativos que deba expedir el Gerente de modificación del presupuesto se ajustan a las necesidades de la administración y se adelantan conforme a los requisitos legales establecidos.
27. El proceso del cierre presupuestal de cada vigencia, se adelanta siguiendo los parámetros establecidos y de conformidad a las normas vigentes.
28. Preparar y soportar técnicamente la rendición de informes financieros, presupuestales, contables, de tesorería y del manejo de recursos físicos a la Junta Directiva y los organismos externos de control dentro de los plazos establecidos.
29. Asistir a las reuniones del Comité de Hacienda Municipal COMFIS.
30. Liquidación de impuestos periódicamente conforme a lo reglamentado.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. De la Misión de la Subdirección Comercial y Técnica- La Misión de la Subdirección estará orientada a la aplicación de las políticas y el fortalecimiento de los procesos de producción, envasado, distribución, comercialización y mercadeo de los productos y marcas departamentales que estén bajo la responsabilidad de la Unidad de Licores del Meta.

En desarrollo de la Misión debe cumplir las siguientes funciones:

1. Formular, dirigir, evaluar y controlar las estrategias y programas para realizar en forma directa o a través de terceros, mercadeo, comercialización y distribución de los productos y marcas de la unidad.
2. Desarrollar las funciones de mercadeo y comercialización de licores, alcoholes y sus derivados sujetos al monopolio departamental.

"Por el cual se modifican los artículos 1º, 2º, 3º, 8º, 9º, 10º, 11º y 12º del decreto 0010 de 2002 y se dictan otras disposiciones"

3. Dirigir, ejecutar y controlar la comercialización de licores, alcoholes, bebidas fermentadas o destiladas y sus derivados o producto sujetos al monopolio departamental otorgado por la constitución y la Ley.
4. Realizar y coordinar acciones para prevención de la adulteración y o falsificación de los productos y marcas de responsabilidad de la Unidad.
5. Diseñar y ejecutar campañas y programas de promoción, impulso y seguimiento del mercadeo de los productos y marcas de la Unidad.
6. Apoyar los eventos culturales, deportivos, recreativos e institucionales en los cuales tenga interés el Departamento a través de la marca de la Unidad de Licores del Meta.
7. Impulsar, promover, comercializar y posicionar, nacional e internacionalmente la marca de los productos que ofrece la Unidad de Licores del Meta.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO. Modificase el artículo décimo primero del Decreto 0010 de 2002, el cual quedará así:

"ARTICULO DÉCIMOPRIMERO: Planta de personal. Para atender las actividades a la dirección del proceso de producción y envasado, control de calidad y mercadeo de los productos de propiedad del Departamento del Meta, la Junta Directiva fijará la planta de personal de la Unidad de conformidad con lo establecido en el artículo 7º y 15 del presente decreto.

PARAGRAFO PRIMERO: El Gerente de la Unidad de Licores del Meta distribuirá los cargos de la planta del personal fijados por la Junta Directiva, acorde con la estructura y funciones asignadas y los grupos de trabajo internos, de forma tal que atiendan a los objetivos y metas trazados por la Gerencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO El manual específico de funciones y requisitos para los cargos que conforman la planta de personal será adoptado por el gerente de la Unidad de Licores del Meta.

PARAGRAFO TERCERO: Los servidores de la Unidad de Licores del Meta en materia de administración de personal y de carrera administrativa, se regirán por lo establecido en la

"Por el cual se modifican los artículos 1º, 2º, 3º, 8º, 9º, 10º, 11º y 12º del decreto 0010 de 2002 y se dictan otras disposiciones"

Ley 909 de 2004, el Decreto 2400 de 1968, Decreto 785 de 2005 y las demás que lo modifiquen adicionen o sustituyan"

ARTICULO VIGESIMO. REGIMEN DISCIPLINARIO: Los empleados de la Unidad de Licores del Meta están sujetos al régimen disciplinario único previsto en la ley 734 de 2002 y demás normas que los modifique, adicionen o sustituyan.

CAPITULO SEXTO

REGIMEN PATRIMONIAL Y CONTABLE

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. Modifíquese el artículo décimo segundo del Decreto 0010 de 2002, el cual quedará así:

"ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- PATRIMONIO: El patrimonio de la Unidad de Licores del Meta, está constituido por:

- a. Los derechos, acciones y en general todas aquellos asuntos que con objeto de explotación del monopolio de licores, se encuentren en cabeza del Departamento del Meta.
- b. Los recursos provenientes por venta de bienes, servicios y comercialización de los productos propios de su objeto.
- c. La capitalización de los excedentes financieros aprobados por la Junta Directiva y el producto o utilidad de las operaciones que realice.
- d. Las sumas, valores o bienes con que cuenta a la fecha, o que reciba por la enajenación o arrendamiento de bienes de su propiedad y de servicios de cualquier naturaleza.
- e. Los recursos provenientes del crédito.
- f. Los recursos y bienes que reciba a título de donación, compraventa o asistencia técnica, nacional o internacional.
- g. Las patentes y marcas registradas por la Unidad de Licores del Meta.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. BALANCE E INVENTARIOS. Anualmente, el 31 de diciembre, se cortaran las cuentas y se hará el inventario y el balance general de fin de ejercicio los que, junto con el respectivo estado de pérdidas y ganancias y el informe del Gerente General de la Unidad, se presentaran por este a consideración de la Junta Directiva antes del 31 de marzo de cada año.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. REGIMEN DE TRANSICION. La Unidad de Licores del Meta seguirá ejerciendo todas las funciones que por competencia



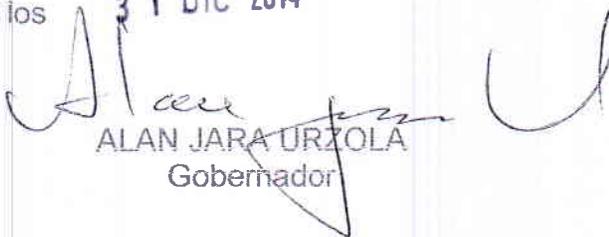
"Por el cual se modifican los artículos 1º, 2º, 3º, 6º, 9º, 10º, 11º y 12º del decreto 0010 de 2002 y se dictan otras disposiciones"

directa o indirecta se le habían asignado, hasta tanto sea adoptada, por la Junta Directiva la planta de personal de la Unidad de Licores del Meta y se efectúen las respectivas incorporaciones.

El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Villavicencio a los **31 DIC 2014**


ALAN JARA URZOLA
Gobernador

Revisó Jefe Oficina Jurídica

40